

información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una Memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

ARTICULO 35

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo Convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo Convenio contenga disposiciones en contrario:

a) La ratificación por un Miembro, del nuevo Convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 32, siempre que el nuevo Convenio revisor haya entrado en vigor;

b) A partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo Convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el Convenio revisor.

ARTICULO 36

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

Es copia fiel y completa del texto en español del preinserto Convenio Internacional del Trabajo, que reposa en el Ministerio del Trabajo.

Bogotá, D. E., 21 de abril de 1965.

(Fdo.), **Pablo Franky Vásquez**, Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales del Trabajo, encargado.

Rama Ejecutiva del Poder Público.

Bogotá, D. E., mayo 14 de 1965.

Aprobado. Sométase a la consideración del Congreso Nacional.

GUILLERMO LEON VALENCIA

(Fdo.), **Fernando Gómez Martínez**, Ministro de Relaciones Exteriores. (Fdo.), **Miguel Escobar Méndez**, Ministro del Trabajo.

Dado en Bogotá, D. E., a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente del Senado,

SAUL PINEDA

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

CARLOS DANIEL ABELLO ROCA

El Secretario del honorable Senado,

Lázaro Restrepo Restrepo

El Secretario de la honorable Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., julio 19 de 1967.

Publíquese y ejecútase.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Relaciones Exteriores, **Germán Zea**. El Ministro del Trabajo, **Carlos Augusto Noriega**.

LEY 32 DE 1967

(julio 19)

por la cual se crea el Circulo de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Municipio de San Vicente (Santander).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Créase el Circulo de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Municipio de San Vicente (S.).

Artículo 2º El Circulo de Registro estará formado por el territorio del Municipio de San Vicente (S.), dependiente del Distrito Judicial de Barrancabermeja.

Artículo 3º La Superintendencia Nacional de Notariado y Registro proveerá a la organización e inmediato funcionamiento de la Oficina correspondiente, tan pronto sea sancionada la presente Ley.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente del honorable Senado,

SAUL PINEDA

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

CARLOS DANIEL ABELLO ROCA

El Secretario del honorable Senado,

Lázaro Restrepo Restrepo

El Secretario de la honorable Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., julio 19 de 1967.

Publíquese y ejecútase.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Justicia, **Dario Echandía**.

LEY 33 DE 1967

(julio 19)

por la cual se funda el Colegio Nacional "Francisco Eustaquio Alvarez", en el Municipio de Gigante, Departamento del Huila, y se destinan unas partidas para su dotación y funcionamiento, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Fúndase un Colegio Nacional de Bachillerato y Comercio para Varones, en el Municipio de Gigante, Departamento del Huila.

Parágrafo. Este Colegio Nacional llevará el nombre de "Francisco Eustaquio Alvarez".

Artículo 2º El Colegio Nacional a que se refiere el artículo primero tendrá, además, el funcionamiento del bachillerato nocturno y un Centro de Capacitación Obrera.

Artículo 3º Destinase la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00), para la adquisición del lote y construcción del edificio donde debe funcionar el plantel.

Artículo 4º Destinase la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00) anuales para los gastos de funcionamiento del mencionado plantel educativo.

Artículo 5º Créase el Colegio Nacional de Bachillerato Técnico Comercial "José Acevedo y Gómez", en el Municipio de Dolores (Tolima).

Artículo 6º Destinase la suma de setecientos mil pesos (\$ 700.000.00), para la adquisición del lote y construcción del edificio donde funcionará este plantel de segunda enseñanza.

Artículo 7º Destinase la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00) anuales para los gastos de funcionamiento de este Colegio.

Artículo 8º Nacionalízase el Colegio de Bachillerato Técnico Comercial Pérez y Aldana, de Purificación (Tolima).

Artículo 9º Anualmente la Nación destinará la suma de cien mil pesos (\$ 100.000.00) para los gastos de funcionamiento del Instituto "Santiago Gutiérrez", de Cáqueza (Cundinamarca).

Artículo 10. Las partidas a que se refiere esta Ley, serán incluidas dentro del Presupuesto Nacional destinado al Ministerio de Educación, a partir de la vigencia fiscal de 1964.

Artículo 11. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 17 de noviembre de 1966.

El Presidente del Senado,

EMILIANO GUZMAN LARREA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JAIME UCROS GARCIA

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., julio 19 de 1967.

Publíquese y ejecútase, teniendo en cuenta la inexistencia de los artículos 3º, 4º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10, a que se refiere la sentencia de la honorable Corte Suprema de Justicia del veintidós (22) de junio de mil novecientos sesenta y siete (1967).

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Abdón Espinosa Valderrama**. El Ministro de Educación Nacional, **Gabriel Betancur Mejía**.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Se confieren unas condecoraciones

DECRETO NUMERO 1330 DE 1967

(julio 8)

por el cual se confieren unas condecoraciones a un personal del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que las "Ordenes del Mérito Militar Antonio Nariño y del Mérito General José María Córdoba", fueron creadas con destino a señalar y recompensar a los miembros de las Fuerzas Militares, que hayan sobresalido por sus actos de valor, virtudes militares, servicios eminentes y compañerismo;

Que los Oficiales, Suboficiales, Soldados y empleados civiles del Ejército que adelante se mencionan, pertenecientes al Arma de Caballería, se han distinguido entre sus compañeros por su excelente conducta, espíritu de trabajo, compañerismo y magnífica colaboración en todos los actos del servicio, haciéndose acreedores a la felicitación de sus superiores; y

Que el próximo 25 de julio se celebra la tradicional fiesta del Arma de Caballería,

DECRETA:

Artículo 1º Confiérese la condecoración de la "Orden del Mérito Militar Antonio Nariño", al siguiente personal del Ejército, así:

a) En el grado de "Oficial":

Capitán Silva Rosero Jorge Vicente 315882849, de la Escuela de Caballería.

Capitán Vaca Perilla José Juan 315792008, del Grupo de Caballería Montado número 7 "Guías de Casanare".

b) En el grado de "Compañero":

Sargento Segundo Silva Calderón Luis Alberto 335882841, del Grupo de Caballería número 5 "Maza".

Adjunto 1º Leal Chacón Miguel 353546900, del Grupo de Caballería número 5 "Maza".

Artículo 2º Confiérese la condecoración de la "Orden del Mérito General José María Córdoba", al siguiente personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados y empleados civiles del Ejército, así:

a) En el grado de "Oficial":

Mayor Carrillo Mendoza Jacinto 315214327, del Grupo de Caballería Montado número 7 "Guías de Casanare".

Capitán Ochoa Medina Jaime David 315661297, del Grupo de Caballería número 3 "Cabal".

b) En el grado de "Caballero":

Subteniente Gualteros Pinzón Inocencio 316237744, del Grupo de Caballería número 2 "Rondón".

Especialista 3º Rodríguez Garavito Edilberto 355775951, de la Escuela de Caballería.

Especialista 3º Acevedo Echeverry Bertulfo de J. 356300661, del Grupo de Caballería Montado número 7 "Guías de Casanare".

c) En el grado de "Compañero":

Sgt. Primero Mateus Cepeda José Artemio 335249528, de la Escuela de Caballería.

Sgt. Primero Soriano Melgarejo Angel Maria 334483961, de la Escuela de Caballería.

Sgt. Viceprimero Salas Ladino Marco Tulio 335380707, del Grupo de Caballería Mecanizado número 1 "Páez".

Sgt. Viceprimero Rincón Mesa Raúl Antonio 335575230, del Grupo de Caballería Mecanizado número 1 "Páez".

Sgt. Viceprimero Beltrán Alvaro 335408079, del Grupo de Caballería número 2 "Rondón".

Sgt. Viceprimero Revelo Gualtarilla Diógenes 335374029, del Grupo de Caballería número 3 "Cabal".

Sgt. Segundo Higuera Ladino Isidro 336042801, del Grupo de Caballería Montado número 7 "Guías de Casanare".

Dragoneante Rincón Castañeda Jairo Ariel 346674453, de la Escuela de Caballería.

Soldado Ortiz Castillo Jesús Macario 346562641, de la Escuela de Caballería.

Soldado Narváez Chamorro Nelson Fidel 346639179, del Grupo de Caballería Mecanizado número 1 "Páez".

Soldado Beñeo Carlos Alberto 346609562, del Grupo de Caballería número 2 "Rondón".

Soldado Orozco Félix Enrique 346662490, del Grupo de Caballería número 2 "Rondón".

Soldado Carrillo García José Antonio 346613809, del Grupo de Caballería número 3 "Cabal".

Soldado Moreno Avellaneda Miguel Alfredo 346655230, del Grupo de Caballería número 3 "Cabal".

Soldado Delgado Jiménez Jorge 346525445, del Grupo de Caballería Montado número 7 "Guías de Casanare".

Soldado Sánchez Fuentes Gilberto 346581370, del Grupo de Caballería Montado número 7 "Guías de Casanare".

Adjunto Especial Barrera Juan José 355308206, del Grupo de Caballería Mecanizado número 1 "Páez".

Adjunto 2º Campos Gómez Luis Antonio 354914313, del Grupo de Caballería Mecanizado número 1 "Páez".

Adjunto 2º Rojas Sánchez Guillermo 356376954, del Grupo de Caballería número 2 "Rondón".

Adjunto 3º Cuadrado Pedro Agustín 356219557, del Grupo de Caballería número 2 "Rondón".

Adjunto 3º Cabrera Campo Emilio 356114485, del Grupo de Caballería número 3 "Cabal".

Auxiliar 3º Páez de Rodríguez Lilia 354564703, de la Escuela de Caballería.

Obrero a Destajo Rangel Valderrama Abraham, del Grupo de Caballería Montado número 7 "Guías de Casanare".

Artículo 3º Dichas condecoraciones serán impuestas a los agraciados en acto especial de conformidad con el Reglamento de Ceremonial Militar.

Artículo 4º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a julio 8 1967.

CARLOS LLERAS RESTREPO

General Gerardo Ayerbe Chaux, Ministro de Defensa Nacional.

Permiso a un Oficial del Ejército para aceptar y usar una condecoración extranjera

DECRETO NUMERO 1331 DE 1967

(julio 8)

por el cual se concede permiso para aceptar y usar una condecoración extranjera, a un Oficial del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones constitucionales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Argentina ha conferido al señor Coronel Néstor Alonso Groot, la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Militar", en el grado de Comendador; y

Que de acuerdo con los artículos 66 y 120, ordinal 16 de la Constitución Nacional, corresponde al Gobierno conceder permiso a los colombianos para admitir cargos o mercedes de Gobiernos extranjeros,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese permiso para aceptar y usar la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Militar", en el grado de "Comendador", conferida por el Gobierno